

**DECRETOS AÑO 1996****DECRETO N° 1121**

La Rioja, 20 de agosto de 1996

Visto: El Expte. Código E3-N° 00112-1-95 del registro de la ex Secretaría de Obras y Servicios Públicos mediante el cual la Dirección de Transporte eleva la reglamentación de la Ley N° 6029/94; y,

**Considerando:**

Que la norma referenciada promulgada por el Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 231/95, se relaciona con la creación del Servicio de Transporte Interdepartamental de Pasajeros en la modalidad de "Puerto/a a Puerto/a.

Que al tomar intervención la Asesoría Letrada de la Dirección General de Obras Públicas, Infraestructura y Servicios a fojas 23 de los autos referenciados en su Dictamen N° 140/95 sostiene que puede la autoridad superior, dictar el acto administrativo correspondiente, aprobando la reglamentación.

Que en oportunidad de expedirse la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 335/96 considera menester introducir modificaciones a dicha reglamentación a los fines de brindar mayor claridad al texto normativo.

Que teniendo presente que corresponde a ese máximo Organismo Legal interpretar las normas y su correcta aplicación conforme lo establecido en el Artículo 2° - Punto 1) 1.1. de la Ley N° 4993 procede el dictado del Acto de Gobierno pertinente por cuanto se subsanaron las observaciones formuladas.

Por ello, en base a lo establecido por el Artículo 24° de la Ley N° 6029 y las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Regláméntese la Ley Provincial N° 6029 relacionada con la creación del Servicio de Transporte Interdepartamental de Pasajeros en la modalidad de Puerto/a a Puerto/a, conforme se dispone a continuación:

**REGLAMENTACION  
LEY N° 6029/94 PROMULGADA  
POR DECRETO N° 231 DEL 14-02-95**

**TITULO PRELIMINAR**

Artículo 1°.- S/R.

Artículo 2°.- La fiscalización, control y regulación del Servicio de Autotransporte Interdepartamental en la modalidad de puerta/o a puerta/o, será ejercido por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Hacienda, Infraestructura y Servicios, entendiéndose por tal la actual

repartición, o bien el ente, organismo u estamento estatal, paraestatal o mixto, que en lo sucesivo cumpla similares y/o análogas funciones a las que actualmente presta la Dirección de Transporte.

Artículo 3°.- S/R.

**DE LAS CONCESIONES**

Artículo 4°.- Para garantizar el otorgamiento de la concesión, además de la antigüedad mínima de trescientos sesenta (360) días, se hace necesario el "cumplimiento de las condiciones que establece la relación", entendiéndose por tal el acatamiento de lo dispuesto en la presente reglamentación y toda otra norma complementaria emitida que guarde relación con esta modalidad del transporte.

Artículo 5°.- S/R.

Artículo 6°.- S/R.

Artículo 7°.- Fíjense las siguientes condiciones para la inscripción en el registro de interesados a corredores de servicios puerto/a a puerto/a en minibus.

1- Datos del propietario o razón social o denominación.

2- Domicilio legal y real de la empresa.

3- Certificado de antecedentes personales tramitado ante el Registro Nacional de Reincidencia dependiente de la Secretaría de la Justicia de la Nación.

En el caso de Sociedades Comerciales, de cada uno de los socios o miembros del Directorio y Sindicatura.

En el caso de Cooperativas, de cada uno de los miembros del Consejo de Administración y Organismo de Fiscalización.

4- Contrato social o estatutos debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio.

5- Referencias comerciales y bancarias.

6- Constancia de inscripción en Dirección General Impositiva (Impuesto y Régimen de la Seguridad Social), Dirección General de Ingresos Provinciales (Impuesto sobre los Ingresos Brutos) y Municipalidades (Tasa de Industria y Comercio) y Dirección General de Comercio de la Provincia.

7- Nómina del Parque Automotor.

8- Copias de cédulas de identificación de las unidades.

9- Nómina del personal de conducción.

10- Carnet de conductores expedidos por la Comisión Nacional de Transporte.

11- Estados patrimoniales de los dos (2) últimos ejercicios cerrados y vencidos.

12- Listado de los corredores cuya concesión se solicita, consignando origen; destino; distancia en Km.; horarios de salidas y arribos.

13- Fotocopias de boletos tipos, utilizados o a utilizar para el cobro del precio del viaje. Todas las fotocopias deben ser certificadas por Juez de Paz; Policía o Escribano Público, o Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el requisito N° 11.

Artículo 8°.- S/R.

Artículo 9°.- S/R.

Artículo 10°.- Es requisito indispensable la adecuada vestimenta y buena presencia del personal de

conducción en el cumplimiento de los servicios. Esta exigencia consiste en el uso obligatorio de zapatos, camisa, corbata, pantalón largo, pelo corto y barba rasurada. Además, al finalizar cada frecuencia los vehículos deberán ser convenientemente higienizados.

En el caso de infringir lo establecido en el presente artículo, la sanción recaerá sobre la unidad que cumple el respectivo servicio.

Artículo 11°.- Entiéndese como límites para el ascenso y descenso de pasajeros de las localidades de origen y destino respectivamente, los ejidos urbanos municipales de cada uno de ellos.

Las empresas no podrán levantar pasajeros de las Estaciones Terminales de Omnibus o en sus similares hasta un radio de cien (100) metros de distancia de las mismas. Queda, asimismo prohibida la intervención de personas, cualquiera fuere su representatividad, con la finalidad de captar pasajeros de un Estación Terminal, ya sea de ómnibus o de minibús, ajena a la propia, en competencia desleal; exceptuándose a aquellas empresas que tengan relación directa con prestatarios de servicios regulares de transporte de pasajeros, debiendo hacer conocer expresamente esta circunstancia, adjuntando la documentación que acredite o justifique este hecho ante la Autoridad de Aplicación.

El ascenso de pasajeros deberá realizarse en predio privado u oficial debidamente cedido al efecto, estando terminantemente prohibido efectuarlo en lugares públicos (plazas, parques, arterias, etc.). Asimismo, se exige sala de espera que deberá contar con protección para las inclemencias climáticas y sanitarios en perfectas condiciones de utilización.

Para hacer cumplir este artículo, la Dirección de Transporte, además de confeccionar acta de infracción, podrá, en caso necesario utilizar la fuerza pública, y de existir manifiesta rebeldía o múltiples reincidencias, podrá la Dirección de Transporte, ordenar la suspensión automática de los servicios que presta la unidad móvil en infracción.

Artículo 12°.- S/R.

Artículo 13°.- S/R.

Artículo 14°.- S/R.

Artículo 15°.- La desafectación será procedente para aquel vehículo que supere los cinco (5) años calendarios, contados desde la fabricación del chasis. La fracción de mes se tomará como mes completo.

Artículo 16°.- En los servicios cuyas distancias entre origen y destino superen los 160 Km., se podrá incorporar un guarda si la Autoridad de Aplicación lo estima conveniente y necesario; el que podrá cumplir funciones alternativas de chofer. Asimismo la Autoridad de Aplicación también podrá, si lo considera necesario, realizar revisiones técnicas, mecánicas y de confort en las unidades móviles afectadas a este servicio.

Artículo 17°.- Los vehículos utilizados en la prestación del servicio serán de afectación exclusiva y deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Deberán identificar los vehículos de la siguiente forma: en el frente y de manera visible la leyenda "Servicio Diferencial", y a ambos lados colocar el nombre

o razón social de la empresa, consignando en la parte trasera el número del interno.

b) Será obligatorio la incorporación de un (1) tacógrafo a cada una de las unidades móviles que presten servicios, cuya función será detectar toda circunstancia técnica especificada en el anexo I.

c) Los asientos de los pasajeros deberán ser individuales y confortables, con apoya brazos fijos o rebatibles, a ambos lados de la banqueta, con apoya cabeza. La planta de distribución de asientos deberá permitir por pasajero una distancia interior mínima entre apoya brazos de cuarenta y dos centímetros (0,42 m.), más un ancho mínimo de tres centímetros (0,03 m.), pudiendo ser único el apoya brazo correspondiente a banquetas contiguas, siempre que el mismo sea rebatible.

La distancia mínima entre asientos consecutivos será de veintiocho centímetros (0,28 m), medida a nivel de la banqueta desde el borde superior delantero hasta la parte posterior del respaldo ubicado adelante en posición de máxima reclinación.

Las dimensiones mínimas de cada banqueta será de cuarenta centímetros (0,40 m.) medidas en el centro de la misma sin incluir el armazón de cuarenta centímetros (0,40 m) de profundidad, medida en centro de la misma desde el borde anterior hasta el respaldo.

La altura mínima del respaldo desde su intersección con la banqueta hasta el borde inferior del apoya cabeza, será de sesenta y cinco centímetros (0,65 cm.), pudiendo el apoya cabeza ser integrante o separable del respaldo. Será obligatorio el uso de cinturón de seguridad en los asientos delanteros.

d) El armazón de los asientos será resistente y estará sólidamente sujeto a la estructura del vehículo, debiendo estar amarrado al piso con todas sus patas.

No se permitirá en ningún caso que estén sujetos a los paneles laterales de la carrocería, excepto cuando éste último se realice con conexiones tipo fusible.

e) La altura mínima del pasillo interior deberá ser de la fábrica.

f) Deberán llevar incorporadas las siguientes instalaciones de confort:

1) Aire acondicionado (frío - calor).

2) Música funcional.

3) Equipo de vídeo.

4) Radio/teléfono a bordo (opcional).

g) Los vehículos deberán contar como mínimo con una ventanilla de emergencia por lateral, que una vez accionada deje una abertura mínima de 1,30 m x 0,50 m o dos de 0,75 m x 0,50 m (con cualquiera de los sistemas de accionamiento aprobados) y una salida de emergencia de techo de 0,45 m x 0,45 m.

h) Los vehículos deberán contar con:

1) Botiquín de primeros auxilios.

2) Matafuegos tipo a polvo seco (ABC), 1 Kg.

3) Certificado de desinfección.

4) Libros de quejas foliado y rubricado por personal autorizado por la Dirección de Transporte.

5) Leyendas externas e internas exigidas y/o autorizadas por la Dirección de Transporte.

6) Indicador lumínico o sonoro de tope de velocidad máxima 100 Km/h y además lo indicado por el Anexo 1 del presente Reglamento del cual forma parte.-

7) Seguros contra terceros y transportados, como así también del personal, a los efectos de las leyes de accidentes de trabajo vigentes.

8) Cubiertas de 8 telas en tren delantero. En tren trasero si son duales, al menos de 4 telas. En ningún caso se admitirán cubiertas recapadas.

9) Habilidad técnico - mecánica por la Dirección de Transporte.

i) La Dirección de Transporte podrá exigir otros requisitos además de los precedentemente explicitados, basándose en las características propias del corredor.-

Los vehículos se habilitarán previo cumplimiento de la presentación de las especificaciones técnicas de la terminal automotriz, cuando hayan sido carrozados y equipados, con la cantidad y distribución de asientos realizadas por éstas y no hayan sufrido modificaciones por parte de terceros.

En caso de unidades transformadas por terceros, deberá acompañarse una certificación técnica conformada por Ingeniero Mecánico o con especialidad que lo habilite al efecto, la cual deberá incluir:

a) Cálculo de la distribución de carga considerando un peso promedio por pasajero de 70 (setenta) Kg.

b) Planta de la distribución de asientos.

c) Verificación de peso máximo por eje y total del vehículo.

Artículo 18°: S/R

### DE LA TARIFA

Artículo 19°.- La tarifa será autorizada por la Secretaría de Hacienda, Infraestructura y Servicios, únicamente cuando como mínimo, sea superior a 1,3 veces al importe que resultaría de aplicar al mismo tramo, la tarifa prevista para los servicios regulares ordinarios y que no podrá ser alterada en ninguna circunstancia.-

### DE LOS HORARIOS Y FRECUENCIAS

Artículo 20°.- Las permisionarias están obligadas a cumplir todas las frecuencias diarias concedidas, como así también los horarios acordados para tal fin.-

La autoridad de aplicación podrá autorizar la modificación de frecuencias y horarios en casos debidamente justificados.-

Las permisionarias pondrán a disposición de las autoridades de transporte, toda la documentación que ésta le solicite, con fines de realizar un control sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

Lo no previsto en la presente reglamentación, será facultad normativa de la Dirección de Transporte, quien ante las distintas situaciones no contempladas, procederá a establecer por la vía correspondiente (por ejemplo: disposición, circular o similar) las medidas y/o sanciones y/o infracciones complementarias.-

Artículo 21°.- Sin perjuicio de lo estipulado en la Ley, se faculta a la Dirección de Transporte a reclamar, en forma circunstancial, las planillas de movimiento y/o cualquier otra información relacionada al servicio, si lo considera sumamente necesario.

Artículo 22°.- La tasa será ingresada por las empresas hasta el día 15 del mes inmediato posterior al transcurrido, en la cuenta corriente que para tal fin habilitará la Dirección de Transporte en el Nuevo Banco de La Rioja.-

Asimismo, se autoriza a la Dirección de Transporte a fijar las alícuotas de recargos por pagos fuera de término.

### DE LAS PENALIDADES

Artículo 23°.- Las transgresiones o infracciones de la presente Ley así como el incumplimiento de los deberes establecidos, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento

b) Multa

c) Suspensión del Registro

d) Rescisión o revocación de la Concesión o del Permiso o Licencia.-

Estas serán aplicadas por el Tribunal de Disciplina integrado por el Director de Transporte, Jefe del Dpto. de Pasajeros y Jefe Dpto. de Inspección y Control de Tráfico.-

El apercibimiento se aplicará, cuando la falta o infracción fuere leve y no ocasione daños físicos y /o pecuniarios a terceros, las multas serán aplicadas previa actuación sumarísima a los prestadores de los servicios de transporte que cometan infracciones; las que se adecúan a los siguientes ítems.-

a) Por no acatar las órdenes emanadas del Dpto. de Transporte, el equivalente a 150 litros de gasoil.-

b) Por no registrar las firmas en Oficinas de Control e Informe, cada 3 ( tres ) omisiones dentro del mes o 6 (seis) dentro del año calendario el equivalente a 150 litros de gasoil.-

c) Por poseer carnet de conductor vencido el equivalente a 150 litros de gasoil.-

d) Por mala presencia estética en la vestimenta de los conductores el equivalente a 150 litros de gasoil .-

e) Por sobrecarga de pasajeros en las unidades el equivalente a 200 litros de gasoil.-

f) Por ascenso y descenso de pasajeros intermedios el equivalente a 200 litros de gasoil.-

g) Por transitar en servicio por corredores no autorizados el equivalente a 300 litros de gasoil.-

h) En caso de reincidencia, se multiplicará el N° de falta por el valor fijado para la primera, resultando el nuevo importe a oblar.- Este régimen de sanción se acumulará dentro de cada mes calendario.-

i) El pago de la multa se operará dentro de los 5 (cinco) días corridos a contar de la fecha de notificación de la infracción. En caso de incumplimiento, la Autoridad de Aplicación deberá ordenar el inmediato retiro de servicio de la unidad infractora, hasta tanto se cancele la multa aplicada.-

La Dirección de Transporte procederá a suspender por tiempo determinado, al permisionario del Registro de Prestadores. Esta suspensión será aplicada sin perjuicio de la multa que corresponda, según el artículo anterior y no podrá exceder de 360 (trescientos sesenta) días y de acuerdo a las siguientes faltas:

\_Se considera falta grave aquella que lesione el interés público.-

- La no prestación de los servicios en forma reiterada durante 10 (diez) días consecutivos o 20 (veinte) alternativos en los 30 (treinta) días calendarios.-

- La circulación a velocidades superiores a las autorizadas por la Dirección de Transporte, que pongan en riesgo la vida de los transportados.-

La suspensión importa la imposibilidad del prestatario de postularse por el tiempo que dure la sanción como oferente para el otorgamiento de concesiones.-

La revocación de concesiones, permisos o licencias serán aplicables en los supuestos de reincidencia de los concesionarios o permisionarios en infracciones graves.-

Toda vez que la Dirección de Transporte verifique la existencia e una presunta infracción, procederá a labrar acta circunstanciada, la que dará plena fe, salvo prueba en contrario; se correrá vista del acta al presunto infractor, para que dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos presente su defensa y ofrezca las pruebas pertinentes ante el Tribunal de Disciplina.-

Producidas las pruebas, así como las medidas que para mejor proveer pudieran determinarse, se cerrará el sumario y se dictará disposición en el término de 5 (cinco) días.

Las disposiciones que recaigan serán susceptibles de ser recurridas, de conformidad con las leyes de procedimientos administrativos vigentes.-

Artículo 24° - Será obligatorio la incorporación de un tacógrafo, a cada una de las unidades móviles que preste servicios de autotransporte público de pasajeros, en esta modalidad cuya función será detectar todas las circunstancias técnicas especificadas en el anexo I.-

Artículo 2°- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Coordinación de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Hacienda, Infraestructura y Servicios.-

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

**Fdo.: Maza, A.E. Gdor.- Herrera, L.B., M.C.G.- Aldao Lamberto, J.D. S.H. I. y S.-**

#### **ANEXO I - Ley N° 6029**

#### **Protocolo de Especificaciones Técnicas para el Dispositivo de Registro de Operaciones**

#### **I- DEFINICIONES:**

##### **a) DISPOSITIVOS DE REGISTRO:**

Es un equipo o elemento apropiado para el montaje en los vehículos de transporte de pasajeros destinado al registro de datos sobre la circulación del vehículo, así como sobre determinados tiempos de trabajo del personal de conducción. Dichos dispositivos podrán requerir cualquier tipo de tecnología aplicada en el campo del registro de información siempre que la misma se adecúe enteramente a lo estipulado por el Departamento de Transporte en el tema de referencia.

##### **b) MODULO DE REGISTRO**

Es el elemento en el que se registra la información volcada por el dispositivo indicado. Debe tener la capacidad de mantener en forma fidedigna dicha información durante un plazo no menor de un (1) año. Lo que deberá estar a disposición y ser proporcionado cuando así lo requiera el Departamento de Transporte.

#### **II.- CARACTERISTICAS GENERALES DE DISPOSITIVOS DE REGISTRO DE OPERACIONES**

El dispositivo de Registro de Operaciones debe estar compuesto de los siguientes componentes básicos:

##### **a) DISPOSITIVOS DE REGISTRO (D.R.)**

Los D.R. deben registrar los datos correspondientes en función del tiempo, siendo los mismos estipulados los siguientes:

- 1- Las distancias recorridas por el vehículo.
- 2- La velocidad del vehículo.
- 3- El período de conducción.
- 4- Otros períodos de trabajo y presencia de él o los conductores.
- 5- Las interrupciones de trabajo y los tiempos de reposo diario.
- 6- La interrupción de la alimentación eléctrica o mecánica, indicando tiempo y kilómetro recorrido.
- 7- El retiro del módulo registrador si el mismo es extraído.
- 8- En los vehículos donde la conducción se cumple con un equipo de conductores el D.R. ha de estar construido de forma tal que los tiempos indicados en los puntos 3, 4 y 5 de este acápite, puedan registrarse para todos los conductores en el mismo Módulo de Registro en forma simultánea.

##### **b) SISTEMA PARA LECTURA DE REGISTRO**

El instrumental de lectura debe estar en un lugar visible desde la posición de conducción, deberá permitir el acceso al Módulo de Registro en cualquier punto en el que la autoridad de fiscalización así lo requiera en forma directa sin necesidad de equipos auxiliares.

El instrumental deberá brindar en forma constante al conductor la siguiente información como mínimo: kilometraje recorrido (odómetro), velocidad de circulación (velocímetro), horario (reloj), no pudiendo las dos

primeras ser modificadas directamente. La hora del reloj debe corregirse directamente en el equipo para el caso de atraso o adelantos con respecto al horario real.

Para el caso de lecturas indirectas sólo se admitirá equipo auxiliar siempre que el mismo forme parte de la instalación fija del vehículo. Siendo dicha operatoria de simple manejo a través de un botón o tecla de sencillo accionamiento al alcance de un neófito en la operatoria.

El sistema de lectura de registros deberá brindar a los efectos de la fiscalización la velocidad en el automotor por un período de las últimas veinticuatro (24) horas y dará la velocidad horario promedio "máxima sostenida", por espacio de más de dos (2) minutos continuos y si ésta supera a la máxima autorizada, se informarán todas las ocurrencias con indicación del lugar (km.), duración y hora. La capacidad de lectura no debe ser inferior a ciento veinte kilómetros horarios (120 km/hs.).

Este instrumento, así como todos los componentes, no deberá tener ningún control que permita la manipulación por parte del personal de conducción.

### c) CARACTERISTICAS GENERALES DEL MODULO DE REGISTRO

El equipo de almacenamiento de datos cualquiera sea su naturaleza de registro podrá estar ubicado en cualquier lugar del vehículo, siendo aconsejable lugares donde la protección a golpes por choques e incendios los hagan menos vulnerables a roturas y quemaduras, para que en el caso de accidentes, la información obtenida sea valadera para la investigación de los mismos.

El equipo deberá estar protegido en chapa de acero o metal resistente a impacto o violaciones de cualquier etiología.

El equipo debe almacenar los datos detallados en el apartado a) en función de la distancia y el tiempo en un medio que asegure que los mismos no puedan ser alterados no sólo durante el registro sino después del mismo.

El equipo debe brindar en forma directa o a través de equipos auxiliares, un informe según modelo del punto III) con los parámetros indicados y por un tiempo no inferior a siete (7) días, sin perjuicio de otros datos que pudieran servir a la Autoridad de Aplicación y al propietario.

Simultáneamente el equipo debe suministrar el registro graficado o grabado electrónicamente, el que deberá quedar a disposición de la Autoridad de Aplicación para el estudio o como elemento de comprobación en los casos de mayor complejidad.

Cada equipo de control debe contar con una identificación única inalterable (N° de serie), la cual debe denunciarse a la Autoridad de Aplicación, con correspondencia estricta al automotor aplicada, cumpliendo las veces de clave de identificación del vehículo y de sus reportes.

### d) EQUIPOS INTERCONECTADO QUE EMITA SEÑAL LUMINOSA Y ACUSTICA DE SUPERACION DE VELOCIDAD MAXIMA

### AUTORIZADA, INDICADOR VISUAL Y ACUSTICO

El equipo indicador o tablero de emisión de señal de superación de velocidad máxima establecida, debe ser del tipo luminoso y acústico, el cual deberá activar la señal luminosa al superar la velocidad máxima reglamentaria, y de persistir el exceso de velocidad deberá activar al cabo de dos (2) minutos la señal acústica. Debe estar ubicado de tal forma que hasta el pasajero sentado en la última fila de asientos tenga acceso a verlo y deberá exhibir o transparentar en el plafón la leyenda "límite de velocidad".

La señal acústica, no deberá ser menor de setenta y cinco decibeles (A) (75 dB.A.).

El tablero de indicación de la señal acústica y luminosa no debe perturbar el campo visual del conductor ni ser objeto de peligro para el pasajero en cuanto a salientes, formas o vértices lacerantes.

Este dispositivo deberá estar provisto de un pulsador de prueba que permita verificar, aún con el vehículo y/o el motor detenido, el correcto funcionamiento del mismo.

### III) MODELO DE INFORME QUE DEBE BRINDAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN EL DISPOSITIVO DE REGISTRO

#### DATOS DEL VIAJE

Datos del vehículo (\*).  
 Nombre del conductor (\*).  
 Lugar de partida (\*).  
 Fecha de partida (\*).  
 Hora de partida (\*).  
 Fecha de finalización del viaje  
 Duración del viaje  
 Tiempo o tiempos de detención.  
 Tiempo de marcha.  
 Total de Kilómetros recorridos.  
 Velocidad máxima.  
 Tiempo por encima de la velocidad máxima establecida reglamentariamente.  
 Cortes de alimentación eléctrica o mecánica al dispositivo.  
 Apertura del equipo o retiro del elemento de grabación.  
 (\*) Estos datos deben cargarse antes de la partida de la unidad, salvo en los casos que el equipo los asuma en forma automática.

### DECRETOS AÑO 1997

#### DECRETO N° 1297

La Rioja, 16 de diciembre de 1997

Visto la Ley N° 6154 derogatoria de la Ley N° 4353; y,

**Considerando:**

Que la Ley N° 6154 aprobó la transferencia del Sistema Previsional a la Nación, quedando por efecto de la misma norma, suprimida toda competencia del ex Instituto de Previsión, Seguridad y Asistencia Social (I.P.S.A.S.), autorizando (Art. 2° -2do. párrafo de la misma) a la Función Ejecutiva a decidir por acto administrativo expreso la competencia y funciones de un Organismo Previsional bajo al denominación Unidad de Control Previsional.

Que el ex I.P.S.A.S. por expresa disposición del Art. 2° inc. f) de la derogada Ley N° 4353, mantenía vigente- al tiempo de la transferencia- conforme su Resolución N° 097/94, el servicio de cobertura de los Seguros de Vida Obligatorio, Seguro Adicional, Adicional por Cónyuge y Seguro de Sepelio (ex - Amparo Familiar) para los afiliados pasivos del Instituto (con excepción de los pensionados gratiables) con cobertura para el riesgo de muerte únicamente, con los capitales y primas que determinaba el Artículo 3° de la precitada Resolución.-

Que esta Función Ejecutiva considera inviable que una Administración General, tal la tipología administrativa conferida a la citada Unidad de Control Previsional por el Art. 37 de la Ley N° 6339, conserve para sí la administración de este seguro que hoy es descontado por la ANSES de la planilla de liquidaciones mensuales de cada beneficiario transferido y sus montos transferidos a la nombrada Unidad Previsional.

Que por otra parte, la vigencia de la Ley N° 5842 hace del Nuevo Banco de La Rioja S.A., en la que participa el Estado Provincial en calidad de accionista, el Agente Financiero Oficial para todas las operaciones bancarias y financieras de la Provincia.

Que lo precedentemente expuesto autoriza legítimamente a transferir la cartera de seguros del ex - I.P.S.A.S., no tan solo para los beneficiarios pasivos transferidos a la Nación, sino también los correspondientes a los pasivos pertenecientes a los regímenes jubilatorios no transferidos al Sistema Previsional Nacional, a dicho Banco que ha solicitado hacerse cargo íntegramente del Servicio de Seguro y la Administración de dicha cartera en iguales condiciones a las establecidas en la citada Resolución I.P.S.A.S. N° 097/94.

Por ello, de acuerdo a la Legislación citada supra y conforme las atribuciones conferidas por el Artículo 123 inciso 11 en concordancia con el Artículo 127 de la Constitución de la Provincia.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

Artículo 1°- Establécese que el Nuevo Banco de La Rioja S.A. en su carácter de Agente Financiero del Estado Provincial tendrá a su cargo la cartera de seguros regulada por la Resolución I.P.S.A.S. N° 097/94, para la cobertura de Seguro de Vida Obligatorio (por Riesgo de Muerte únicamente), Seguro Adicional, Seguro Adicional por Cónyuge y Seguro de Sepelio (Ex - Amparo Familiar), correspondiente a todos los jubilados y pensionados transferidos al Sistema Previsional Nacional, como así

también a los jubilados y pensionados que componen la nómina de pasivos pertenecientes a los regímenes jubilatorios no transferidos al citado Sistema Previsional Nacional.

Artículo 2°.- Dispónese que la transferencia que por el Artículo precedente se autoriza y ordena importa para el Nuevo Banco de La Rioja S.A., aceptar sin condiciones de ningún tipo la operatoria y administración del Seguro de Vida para los pasivos, en iguales términos, efectos y condiciones que las impuestas por la Resolución I.P.S.A.S. N° 097/94 que por avocación administrativa es ratificada íntegramente por este Decreto.

Artículo 3°.- Como consecuencia de lo establecido en el presente acto administrativo, el Nuevo Banco de La Rioja S.A., hácese cargo del pago de los premios de los siniestros que acaezcan y /o se denunciaren a partir del 1° de enero de 1998, debiendo instrumentar los mecanismos que estime pertinentes para su efectivización.

Artículo 4°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a solicitar a la Unidad de Control de Apoyo - Area Descuento de la ANSES- con copia del presente, la transferencia a la Cuenta Bancaria que comunique el Nuevo Banco de La Rioja S.A. mensualmente, la totalidad de los descuentos efectuados por los Códigos 357-359 S.V.O., 358.359 S.V.A., 359.359 S.V.A. Cónyuge y 359.512. Seguro de Sepelio; que se practicareen a partir del devengamiento de haberes correspondientes a enero de 1998.

Artículo 5°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a transferir a favor del Nuevo Banco de La Rioja S.A., los importes por iguales conceptos que los señalados en el Artículo 4° del presente, que se originen de la nómina de pasividades de los Regímenes Jubilatorios No Transferidos al Sistema Previsional Nacional, a partir de enero de 1998.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y y Obras Públicas.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E. Gdor. Herrera, L.B., M.C.G.; Aldao, J.D., M.H.y O.P.-**

**DECRETOS AÑO 1998**

**DECRETO N° 1418**

La Rioja, 24 de diciembre de 1998

Visto : Los Decretos N°s. 8 y 225/98, a través de los cuales se crea y reglamenta el Sistema Provincial de Cargos con Funciones Estratégicas, su normativa modificatoria y complementaria, la Resolución del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas N° 190/ 98, la Resolución N° 1351/98 del Ministerio de Educación y Cultura, la Resolución N° 813/98 del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, la Resolución N° 2014 de la Secretaría General de la Gobernación, correspondientes

éstas últimas a aprobación de actuaciones de procesos de selección de Cargos con Funciones Estratégicas y ;

**Considerando:**

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos y plazos previstos en el Sistema Provincial de Cargos con Funciones Estratégicas y su Régimen de Procedimientos para la Selección con relación a los llamados a concurso para la cobertura de distintos Cargos con Funciones Estratégicas radicados en distintas Unidades Orgánicas de los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas, de Salud y Desarrollo Social, de Educación y Cultura y de la Secretaría General de la Gobernación.

Que la asunción de Cargos con Funciones Estratégicas representa un reconocimiento efectivo para aquellos candidatos que hayan superado todas y cada una de las distintas fases del proceso de selección con adecuados puntajes, a fin de garantizar el efectivo y eficaz desarrollo de las acciones de su competencia.

Que las Resoluciones N° 190/98 del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, N° 1351/98 del Ministerio de Educación y Cultura, N° 813 del Ministerio Salud y Desarrollo Social y N° 2014 de la Secretaría General de la Gobernación han aprobado las actuaciones elevadas por los distintos Comités de Selección activos en dichas Jurisdicciones y el Orden de Mérito que de las mismas se desprende.

Que en tal sentido, cumplidas las prescripciones de la normativa que establece y regula el Sistema Provincial de Cargos con Funciones Estratégicas resulta procedente atender a la designación de los titulares de distintos cargos concursados en las citadas Jurisdicciones.

Que dichas designaciones se complimentan de conformidad con los términos del Artículo 36° del Decreto N° 225/98, conforme a las ternas surgidas de los Ordenes de Mérito respectivos y a propuesta de los Sres. Ministros y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución de la Provincia.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Apruébanse en su totalidad las actuaciones elevadas por los Comités de Selección activos en el ámbito de los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas, Salud y Desarrollo Social, Educación y Cultura y en la Secretaría General de la Gobernación, referentes a las funciones de su competencia con relación al proceso de selección para la cobertura de los Cargos con Funciones Estratégicas radicados en dichas jurisdicciones.

Artículo 2°.- Designase Coordinador de Operatorias de Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel III- al Sr. D. Daniel Alfredo Manuel Aubone (D.N.I. N° 12.258.412).

Artículo 3°.- Designase Coordinador Técnico de Despacho de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Cargo con

Funciones Estratégicas de Nivel II- al Sr. D. Héctor Jorge Uliarte (D.N.I. N° 13.918.778).

Artículo 4°.- Designase Coordinador de Gestión Administrativa de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel III- a la Sra. Da. Adriana Inés Francés (D.N.I. N° 16.257.878).

Artículo 5°.- Designase Coordinador de Contabilidad de la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel II- al Cr. D. Hugo Dante Herrera (D.N.I. N° 14.354.100).

Artículo 6°.- Designase Coordinador de Presupuesto de la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel III- al Sr. D. Pedro Nicolás Antonio Barros (D.N.I. N° 17.744.399).

Artículo 7°.- Designase Coordinador de Tesorería de la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel III- al Sr. D. César Lorenzo Fernández (D.N.I. N° 10.435.582).

Artículo 8°.- Designase Coordinador de la Unidad Informática de la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel II- al Sr. D. Marcelo Eduardo Irungaray (D.N.I. N° 24.829.691).

Artículo 9°.- Designase Coordinador Técnico de la Unidad Informática de la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel III- al Sr. D. César Augusto Herrera (D.N.I. N° 17.037.477).

Artículo 10°.- Designase Coordinador Administrativo de la Unidad Informática de la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel III- a la Sra. Da. María Antonia Oviedo (D.N.I. N° 14.074.981).

Artículo 11°.- Designase Coordinador de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel II- a la Lic. D. Susana Elisa Neira (D.N.I. N° 14.273.733).

Artículo 12°.- Designase Coordinador de Fiscalización del Transporte de la Dirección de Transporte del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel III- al Sr. D. Alberto Edgardo Escudero (D.N.I. N° 11.140.925).

Artículo 13°.- Designase Coordinador de Operatorias de Higiene y Seguridad de la Dirección de Transporte del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel III- al Arq. Alberto Eduardo de la Vega (D.N.I. N° 10.448.994).

Artículo 14°.- Designase Coordinador de Movimiento de Fondos de la Tesorería General de la Provincia del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel III- al Sr. D. Dardo Ramón Falcón (D.N.I. N° 17.408.488).

Artículo 15°.- Designase Coordinador de Presupuesto de la Dirección General de Administración

del Ministerio de Educación y Cultura - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel III- a la Cra. Julia Isabel Sgobba (D.N.I. N° 14.862.304).

Artículo 16°.- Designase Coordinador de Contaduría de la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Cultura - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel II- al Sr. D. Manuel Dante Torres (D.N.I. N° 17.744.360).

Artículo 17°.- Designase Coordinador de Tesorería de la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Cultura - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel III- a la Sra. D. Rita Ana María del Carpio (D.N.I. N° 10.029.063).

Artículo 18°.- Designase Coordinador de Liquidaciones y Sistemas de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel II- al Sr. D. Jorge Nicolás Barros (D.N.I. N° 17.245.690).

Artículo 19°.- Designase Coordinador de Administración Personal de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel II- a la Sra. D. María Lilia Ocampo (D.N.I. N° 5.338.320).

Artículo 20°.- Designase Coordinador de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud y Desarrollo Social - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel III- a la Sra. D. Azucena del Valle Oliva (D.N.I. N° 11.859.244).

Artículo 21°.- Designase Coordinador de Tesorería de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud y Desarrollo Social - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel III- al Sr. D. Leonardo Valentín Vera (D.N.I. N° 22.135.525).

Artículo 22°.- Designase Coordinador de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud y Desarrollo Social - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel II- al Sr. D. Norberto Daniel Orellano (D.N.I. N° 12.586.450).

Artículo 23°.- Designase Coordinador de Contaduría de la Delegación de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Salud y Desarrollo Social - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel II- al Sr. D. Juan Carlos Parisi (D.N.I. N° 12.851.257).

Artículo 24°.- Designase Coordinador de Tesorería de la Delegación de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Salud y Desarrollo Social - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel III- al Sr. D. Lázaro Luis Ocampo (D.N.I. N° 20.109.974).

Artículo 25°.- Designase Coordinador de Contabilidad y Presupuesto de la Delegación de Administración de la Secretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud y Desarrollo Social - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel II- a la Sra. D. Hortensia Teresa Aballay (D.N.I. N° 14.273.973).

Artículo 26°.- Designase Coordinador de Personal de la Delegación de Administración de la Secretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud y Desarrollo Social - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel II- al Sr. D. Alfredo Eduardo Páez Rearte (D.N.I. N° 12.123.389).

Artículo 27°.- Designase Coordinador de Tesorería y Contabilidad de la Delegación de Administración del Consejo Provincial de la Tercera Edad del Ministerio de Salud y Desarrollo Social - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel II- a la Sra. D. Griselda Teresa Leal (D.N.I. N° 14.806.170).

Artículo 28°.- Designase Coordinador de la Unidad de Gestión Administrativa de la Unidad Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación - Cargo con Funciones Estratégicas de Nivel III- al Dr. D. Rodolfo Ramón Ortiz Juárez (D.N.I. N° 20.108.650).

Artículo 29°.- Establécese que las designaciones efectuadas en los artículos precedentes serán efectivas a partir del 1° de enero de 1999.

Artículo 30°.- Instrúyese a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a efectos de arbitrar las medidas correspondientes para adecuar las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la liquidación del "Adicional por Funciones Estratégicas", conforme a las prescripciones del Decreto N° 8/98, sus modificatorios y complementarios.

Artículo 31°.- Instrúyese a la Dirección General de Liquidaciones del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas para arbitrar los medios conducentes a la liquidación del "Adicional por Funciones Estratégicas" a los agentes designados por el presente decreto, conforme a los términos de la normativa vigente.

Artículo 32°.- Instrúyese a la Dirección General de Organización y Capacitación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, en su carácter de Oficina de Coordinación Provincial del Sistema Provincial de Cargos con Funciones Estratégicas, para que proceda a disponer -a través de las instancias pertinentes- la agregación a los legajos personales, las actuaciones de los distintos procesos de selección y a emitir, conforme a solicitudes, las pertinentes constancias de nominación en ternas de candidatos.

Artículo 33°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno, de Hacienda y Obras Públicas; de Educación y Cultura y suscripto por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 34°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Chacón, R.N., M.S. y D.S. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Vilches de Mercado, M.I., M.C. y E. - Menem, E.A., S.G.G.**

\* \* \*

#### DECRETO N° 1441

La Rioja, 30 de diciembre de 1998

Visto: el Expte. Código A24-N° 00222/98, mediante el cual la Dirección General de Ingresos Provinciales solicita la adquisición de valores fiscales (Estampillas Simples); y,

**Considerando:**

Que a fs. 4/5 se adjunta presupuesto remitido por la Sociedad de Estado Casa de Moneda, dependiente de la Secretaría de Hacienda de la Nación.

Que la contratación que se pretende lo es con un organismo oficial de carácter nacional.

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas efectúa la pertinente imputación del gasto, en la partida presupuestaria vigente.

Por ello, lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, (Dictamen N° 121/98) lo previsto por el Artículo 28, Punto 3, Inc. b) de la Ley de Contabilidad N° 3462, mantenido en vigencia por imperio del Artículo 98-Inc. a) de la Ley N° 6425, texto conforme con la Ley N° 3448, su Decreto Reglamentario N° 1067/75 y Ley N° 6425.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a realizar la Contratación Directa para la provisión de Valores Fiscales (Estampillas Simples) con Sociedad del Estado - Casa de Moneda -, con un presupuesto oficial de Pesos Sesenta y Un Mil Doscientos Cincuenta (\$ 61.250,00) .-

Artículo 2°.- Recibido de conformidad los valores fiscales, procédase por la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a librar la pertinente Orden de Pago por la suma y concepto expresados en el artículo anterior a nombre de: Sociedad del Estado - Casa de Moneda - erogación que se imputará a la Partida: I2 - P3 - P7 - del Programa 19-0-0-1, del Presupuesto Ley N° 6421, con cargo de oportuna rendición de cuentas.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, insértese en el Registro oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, E.A., Gdor., Herrera, L.B., M.C.G.- Cayol, R.E., M.H.y O.P.-**

**DECRETOS AÑO 1999**

**DECRETO N° 271**

La Rioja, 08 de marzo de 1999

Visto: El Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 119 de fecha 02 de febrero de 1999 y la Ley Provincial 6200; y ,

**Considerando:**

Que por el Decreto N° 119/99 se ratifica el Acta Acuerdo suscripta por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, en representación del Estado Provincial y la Empresa Distribuidora de Electricidad de La Rioja Sociedad Anónima (EDELAR S.A.) de fecha 01.02.99.-

Que en el punto 6 de la citada Acta Acuerdo se conviene una modificación al Contrato de Concesión referido al régimen Tarifario - Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario por el cual de común acuerdo se establece la categoría de Usuario Regantes, Tarifa N° 4, a los efectos de su incorporación en el Cuadro Tarifario a partir del 01.02.99 inclusive.

Que por Decreto Provincial N° 989/96 luego ratificado por la Ley 6200 fue creada una tarifa transitoria con vigencia hasta el 31.01.99 para Regantes Agrícolas la que tenía carácter exclusivo con la finalidad de favorecer la reconversión de los sistemas de riego existentes en el territorio provincial por tecnología mas adecuada, como así también se dispuso un subsidio a dicha tarifa para los usuarios incluidos en la tarifa de aplicación a los Regantes Agrícolas conectados tanto en Baja Tensión como en Media Tensión y se facultó al EUCOP para realizar el control y la fiscalización del cumplimiento de los requisitos impuestos a los fines del acceso a dichos beneficios.

Que corresponde a la Función Ejecutiva Provincial determinar por acto administrativo expreso el destino específico de los montos que corresponden a la provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de tarifas a usuarios finales previsto en el artículo 70 inciso b) de la Ley Nacional 24.065, mientras que su administración debe estar a cargo del EUCOP.

Que el Estado Provincial considera conveniente implementar una política relativa a los subsidios con destino a favorecer la producción del sector agrícola que utilice agua de subsuelo para riego, ajustado a los montos que corresponden a la provincia por el inciso b) del artículo 70 de la Ley 24.065.

Que en esa inteligencia y en concordancia con las políticas restrictivas del Consejo Federal de la Energía Eléctrica (C.F.E.E.) resulta necesario definir el valor en KW de la Capacidad de Suministro que será subsidiada en los términos del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas para cada uno de los suministros incluidos en el Anexo C del - Acta Acuerdo ratificada por Decreto N° 119/99.-

Que la Máxima Capacidad de Suministro en KW asignada a cada suministro en el Anexo C del Acta Acuerdo debe ser considerada como la Capacidad de Suministro Contratada o Convenida entre el Usuario y EDELAR S.A. a la fecha del acta . Sin embargo el Usuario puede convenir con EDELAR S.A. una Capacidad de Suministro Menor pudiendo este nuevo valor coincidir con la que será subsidiada a que refiere el considerando anterior u incluso otra aún inferior.

Que a los fines de la optimización de los fondos disponibles para la asignación de la Capacidad de Suministro a subsidiar a cada suministro resulta conveniente adoptar la cantidad de KW que resulte menor de la comparación entre la Capacidad de Suministro

Contratada, la Capacidad de Suministro Subsidiada al 30-04-98 y la Máxima Demanda de Potencia Registrada en cada suministro en el período comprendido del 01-02-98 al 31-01-99.

Que dada la incorporación de la "compensación por pérdidas de transformación" del 5.83% de recargo a la energía registrada definido en el inciso 7 Punto 6 del Acta Acuerdo ratificada por Decreto N° 119/99, es conveniente establecer con precisión la metodología a seguir en lo que respecta a su inclusión en la factura al Usuario.

Por ello y en uso de sus facultades,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Establécese que la tarifa N° T4-Regantes definida en el Acta Acuerdo celebrada entre el Estado Provincial y el EDELAR S.A. de fecha 02-02-99 ratificada por Decreto N° 119/99 se denominará T4-A1 en el Cuadro Tarifario de Aplicación a los Usuarios.

Artículo 2°.- Reencuádrese a partir del período de facturación Febrero-99 los suministros indicados en el Anexo C del Acta Acuerdo celebrada con fecha 02-02-99 ratificada por Decreto N° 119/99 conforme al siguiente esquema compatible con el cuadro tarifario de aplicación a los Usuarios aprobado por el EUCOP para el trimestre Noviembre/98 - Enero/99.

<b>Tipos de Usuarios Regantes</b>	<b>Tarifa C.A.T.U. Feb./99 en adelante</b>
Nuevos Usuarios Regantes desde el 01-02-99	T4-A1
T3- BT2 (C.T.A.U. Nov.98-Ener.99)	T4-A2
T3- MT2(C.T.A.U. Nov.98-Ener.99)	T4-A3
T3-BT3(C.T.A.U Nov.98- Ener.99)	T4-A4
T3-MT3 (C.T.A.U. Nov.98-Ener.99)	T4-A5

Quedan excluidos de este reencuadramiento todos aquellos suministros que sean beneficiarios de un diferimiento, exención, o beneficio impositivo, nacional o provincial, los que se encuadrarán en la tarifa T4-A1; y también aquellos suministros que registren consumos de energía y potencia cero (0) en todos los tramos horarios de facturación durante siete meses consecutivos para el periodo comprendido entre el 01-07-98 y el 31-01-99 inclusive, los que serán encuadrados en la Tarifa T4-A1.

En todos los casos será el EUCOP el organismo encargado de notificar a EDELAR S.A.. los suministros que sean incorporados o excluidos de la categoría T4 en los términos y condiciones establecidos en el Acta Acuerdo celebrados con fecha 02-02-99 ratificada por Decreto N° 119/99.

Artículo 3°.- Fíjase un subsidio en los términos del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas para los suministros incluidos en la Tarifa N°4-Regantes del Anexo C del Acta Acuerdo ratificada por Decreto N° 119/99, que cumplan con las condiciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

Artículo 4°.- Establécese que el subsidio que alude el artículo anterior consiste en el pago por parte del Estado Provincial del resultante de la sumatoria de los siguientes porcentuales en cada uno de los rubros de tarifas eléctrica que a continuación se indican:

- Tarifa T4 - A2: el 55,20 % del cargo por Máxima Capacidad de Suministro Subsidiada, el 100% del Cargo Fijo, el 47,5% del cargo por Consumo de Energía en horas restantes, el 47,5% del cargo por Consumo de Energía en horas de valle nocturno, todos ellos porcentajes de los correspondientes cargos de la tarifa T4 - A1.
- Tarifa T4 - A3: el 79,40 % del cargo por Máxima Capacidad de Suministro Subsidiada, el 100% del Cargo Fijo, el 50% del Cargo por Consumo de Energía en horas restantes, el 50% del Cargo por Consumo de Energía en horas de valle nocturno, todos ellos porcentajes de los correspondientes cargos de la Tarifas T4 - A1.
- Tarifa T4 - A4: El 80% del Cargo Fijo, porcentaje éste del correspondiente cargo de la Tarifa T4 - A1.
- Tarifa T4 - A5 : El 59% del cargo por Máxima Capacidad de Suministro Subsidiada, porcentaje éste del correspondiente cargo de la Tarifa T4 - A1.

Los porcentajes indicados en el presente Artículo podrán ser modificados por el Ente Unico de Control de Privatizaciones en forma trimestral coincidente con el recálculo del Cuadro Tarifario de Aplicación a los Usuarios.

Las tarifas del presente Artículo serán incorporadas al Cuadro de Aplicación a Usuarios.

Artículo 5°.- Dispónese que la Potencia que el Estado Provincial subsidiará independientemente de la Capacidad de Suministro contratada o convenida entre el Usuario y la Distribuidora, es la cantidad de KW que resulte menor de la comparación entre la Capacidad de Suministro Contratada, la Capacidad de Suministro Subsidiada al 30.04.98 y la Máxima Demanda de Potencia Registrada en cada suministro en el período comprendido del 01.02.98 al 31.01.99. Dicho valor se indica en el Anexo I que forma parte integrante del presente acto administrativo y se denominará en adelante Capacidad de Suministro Subsidiada.-

Los valores consignados en el Anexo I podrán ser modificados por el Ente Unico de Control de Privatizaciones conforme lo establecido en el presente Artículo.

La "Diferencia" que eventualmente surja entre la "Capacidad de Suministro Contratada" y la "Capacidad de Suministro Subsidiada", deberá abonarla el usuario a valores de la Tarifa T4-A1.

Artículo 6°.- Establécese los siguientes requisitos para continuar subsidiado en los términos del Artículo 3 del presente Acto Administrativo para los Usuarios

Regantes del anexo C del Acta Acuerdo ratificada por Decreto N° 119/99.

1. No ser beneficiario de un diferimiento, exención o beneficio impositivo nacional o provincial. El Ministerio de la Producción a través de la dependencia que corresponda emitirá el certificado de cumplimiento del requerimiento del presente punto.
2. Encontrarse el usuario en efectivo proceso productivo. El Ministerio de la Producción a través de la dependencia que corresponda informará al EUCOP en el momento de producirse la novedad sobre el regante que deje de cumplir con el requerimiento del presente punto.
3. Demostrar el efectivo cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tributarias, nacionales, provinciales y municipales como así también las previsionales. La Dirección General de Ingresos Provinciales a través de la dependencia que corresponda emitirá el certificado de cumplimiento del requerimiento del presente punto.
4. Registrar consumo de energía en alguno de los tramos horarios de facturación durante el período de siete meses consecutivos comprendidos entre el 01-06-98 y el 31-02-99 inclusive.
5. Presentar una Declaración Jurada indicando el cumplimiento de los puntos 1) y 2) del presente artículo.

Artículo 7°.- Facúltase al Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP) a disponer por acto administrativo expreso la exclusión de la nómina de usuarios subsidiados (Anexo I) a el o los regantes que no cumplieran los requisitos exigidos en el artículo precedente previa verificación de dichos extremos.

Artículo 8°.- Dispónese que los usuarios regantes que se incorporen a la actividad con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Acto Administrativo podrán solicitar su inclusión al subsidio establecido en el Artículo 3° del presente Acto Administrativo para la Tarifa T4 - A5 del Cuadro de Aplicación a Usuarios debiendo acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Ser titular de un Suministro en Media Tensión con una Máxima Capacidad de Suministro Contratada no inferior a 70 KW y que cuente con la autorización del Estado Provincial para ser incorporado a la tarifa N° T4 - Regantes definida en el Acta Acuerdo celebrada entre el Estado Provincial y el EDELAR S.A. de fecha 02.02.99 ratificada por Decreto N° 119/99.

2.- No ser beneficiario de un diferimiento, exención o beneficio impositivo nacional o provincial. El Ministerio de la Producción a través de la dependencia que corresponda emitirá el certificado de cumplimiento del requerimiento del presente punto.

3.- Demostrar el efectivo cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tributarias, nacionales, provinciales y municipales como así también las previsionales. La Dirección General de Ingresos Provinciales a través de la dependencia que corresponda emitirá el certificado de cumplimiento del requerimiento del presente punto.

4.- Demostrar que la máxima capacidad de suministro contratada es técnicamente la correspondiente a

la explotación iniciada, considerando tipo de cultivo y extensión del área regada. El Ministerio de la Producción a través de la dependencia que corresponda emitirá el certificado de cumplimiento del requerimiento del presente punto.

5.- Presentar una Declaración Jurada indicando el cumplimiento de los puntos 2) y 3) del presente artículo.

El cumplimiento de la totalidad del presente artículo por parte del usuario que solicite el subsidio establecido en el Artículo 3° del presente Acto Administrativo no implica derecho alguno a favor del mismo, siendo facultad del Estado Provincial su otorgamiento.

Artículo 9°.- Dispónese que en todos los casos será el EUCOP el organismo encargado de notificar a EDELAR S.A. los suministros que sean incorporados o excluidos al subsidio fijado en el Artículo 4° en los términos y condiciones establecidos en el presente Acto Administrativo.

Artículo 10°.- La Función Ejecutiva Provincial podrá modificar la forma y modalidad del subsidio o eliminarlo por completo si lo considera oportuno.

Los montos del subsidio serán compensados a la distribuidora desde la fecha del Acto Administrativo que lo conceda y hasta tanto no sea disminuido o retirado parcial o totalmente, ningún particular podrá alegar derechos adquiridos de ninguna especie en relación al subsidio reglamentado por el presente acto de gobierno.

Artículo 11°.- Autorízase a la Empresa Distribuidora de Electricidad de La Rioja S.A. a incluir, para el caso de suministros de Usuarios Regantes con medición en Baja Tensión, la "Compensación por Pérdidas de Transformación" mediante la aplicación de un coeficiente a la constante de medición de los parámetros Energía Activa Pico, Energía Activa Valle, Energía Activa Resto y Energía Reactiva, por lo que las mismas quedarán formuladas del siguiente modo:

$$C_i = D_i \times K \times C$$

Donde:

C<sub>i</sub>: consumo de energía "Activa o Reactiva para el tramo horario tarifario i".

D<sub>i</sub>: Diferencia entre dos lecturas sucesivas de un parámetro dado para el tramo horario Tarifario i.

K: Constante de Medición (relativa al tipo de medición, Directo o Indirecto, y en éste último caso en función de la relación de transformación de los transformadores de medición).

C: Coeficiente por "compensación por pérdidas de transformación" (Valor: 1.0583).

Artículo 12°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 13°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

















**DECRETOS****DECRETO N° 460**

La Rioja, 27 de abril de 1999

Visto: el Expte. N° B8 – 0315/99 iniciado por la Administración Provincial de la Vivienda y Urbanismo y el Contrato de Concesión suscripto por EDELAR S.A. y el Estado Provincial de fecha 22 de abril de 1999; y.-

**Considerando:**

Que a través del Contrato de Concesión precedentemente citado, el Estado Provincial le garantiza a EDELAR S.A. la exclusividad del servicio de energía eléctrica a la concesionaria mencionada (Art. 26).

Que por el inciso z) del Artículo 25 del mismo contrato se determina que es obligación de la Empresa asegurar el abastecimiento de energía y potencia a los usuarios dentro del área de la provincia y atender toda solicitud de nuevos servicios y aclara que en caso de nuevos servicios ubicados a mayor distancia de cuatrocientos metros, la distribuidora tendrá derecho a cobrar una contribución reembolsable.

Que el artículo 41 del referido contrato, expresamente establece que los derechos y obligaciones emergentes del mismo no podrán ser cedidos a ningún tercero sin el previo consentimiento del Poder Ejecutivo Provincial.

Que de acuerdo a lo informado por la Administración de Vivienda y Urbanismo numerosos planes de viviendas, soluciones habitacionales y loteos se encuentran sin la infraestructura eléctrica necesaria.

Que con el objeto de abaratar los costos de las mismas y reconocer a los frentistas el monto que demanda la obra de infraestructura eléctrica realizada, se le reembolsará en consumo dicho servicio.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Administración Provincial de la Vivienda y Urbanismo a celebrar con EDELAR S.A. convenio de desarrollo de redes de infraestructura eléctrica en los términos del anexo I del presente decreto y que forma parte del mismo.

Artículo 2°.- Apruébase el Proyecto de Convenio a celebrarse entre EDELAR S.A. y la Administración Provincial de la Vivienda y Urbanismo, que se adjunta como Anexo I del presente formando parte del mismo.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B.,  
M.C.G. - Artico, J.M., S.G. y J.**

**ANEXO I  
CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE REDES  
ELECTRICAS**

En la ciudad de La Rioja, capital de la provincia del mismo nombre, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, entre la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, representada en este acto por el señor Administrador Provincial de Vivienda y Urbanismo, en adelante la A.P.V. y U., Arq. Carlos A. Oneto, D.N.I. N° 4.443.870, designado mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1.311 de fecha 20-09-96, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Dalmacio Vélez Sársfield N° 682, de esta ciudad Capital y

en mérito a las facultades que le otorga la Ley N° 3598 y su Decreto Reglamentario N° 1675; y la empresa E.D.E.LAR S.A., representada en este acto por su Apoderado, Ing. Víctor Ibañez, L.E. N° 6.903.964, personería que se acredita mediante..... con domicilio especial en.....  
.....conviene en celebrar el presente convenio para el Desarrollo de Redes Eléctricas, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primero: La A.P.V. y U. financiará a EDELAR S.A. en el marco del presente convenio la ejecución de las obras de redes Distribuidoras de Energía Eléctrica y Alumbrado Público necesarias para los programas de Viviendas, Soluciones Habitacionales y/o Lotes con Servicios que realice la citada Administración, por sí misma o a través de Entidades sin Fines de Lucro o Municipios, con el objeto de abaratar los costos de la infraestructura eléctrica de dichos emprendimientos.

Segunda: Los Proyectos y Planos de obras a realizar serán confeccionados y aprobados por EDELAR S.A. según las normas técnicas vigentes, y de idéntica calidad a los exigidos y ejecutados por la A.P.V. y U. y/o terceros que construyan por Contrato con la misma.

Tercero: La Obra se abonará contra medición de avances de la misma mediante la emisión de certificados mensuales, los que serán pagados por la A.P.V. y U. a la EDELAR S.A., luego de cumplir las tramitaciones administrativas de rigor en el marco de la legislación y contralor vigente.

Cuarto: Una vez concluidas dichas obras EDELAR S.A. las recibirá con carácter de Contribución Reembolsable y se hará cargo de su operación y mantenimiento labrándose un Acta Acuerdo en donde conste el detalle de la infraestructura cedida y el crédito que corresponde a cada vivienda, solución habitacional y/o lote, remitiéndose copia del Acta Acuerdo al EUCOP para su posterior control.

Quinto: EDELAR S.A. reembolsará a cada suministro de ese emprendimiento el monto que surja de prorratear el costo total de la obra en cantidad de nuevos suministros abastecidos agregándose al monto establecido por la mecánica explicitada un interés del nueve por ciento (9%) anual.

Sexto: EDELAR S.A. descontará de los cargos variables de las facturaciones que emita en los cuarenta (40) bimestres posteriores a la recepción de las obras los montos determinados incluidos los intereses indicados en el artículo anterior.

Séptimo: Los reembolsos a realizar por EDELAR S.A. se instrumentarán bajo los conceptos que se detallan a continuación: a) El reembolso se adjudica a la vivienda o solución habitacional y/o lote y no a la persona física adjudicataria del mismo; b) Si una vivienda o solución habitacional permanece por más de doce (12) meses consecutivos sin consumo de energía, EDELAR S.A. quedará eximida de la obligación de pago del reembolso pendiente; se exceptúa de esta situación a los lotes con servicio, en los que el plazo comenzará a regir a partir de la efectiva posesión del mismo, la que se probará con el certificado que a tal fin le proveerá la A.P.V. y U.; c) si

transcurridos los cuarenta (40) bimestres posteriores a la recepción de las obras alguna unidad del emprendimiento no hubiere agotado el del reembolso establecido, EDELAR S.A. quedará eximida de la obligación de pago del reembolso pendiente. d) El agotamiento del monto determinado de cualquier unidad de un emprendimiento implica la cancelación del reembolso por parte de EDELAR S.A., aún cuando no hayan transcurrido los cuarenta (40) bimestres posteriores a la recepción de las obras.

Octavo: Para cualquier cuestión judicial derivada del presente las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de La Rioja, renunciando expresamente a cualquier otro fuero, fijando domicilio en los antes indicados.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha ubicada ut supra.

\* \* \*

## DECRETO N° 498

La Rioja, 06 de mayo de 1999

Visto: las reuniones mantenidas entre el Gobierno de la Provincia y representantes de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.); y

### Considerando:

Que en las reuniones referidas en el visto del presente acto administrativo participaron el señor Gobernador de la Provincia, el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y el señor Secretario General de la Gobernación en representación del Estado Provincial; y la dirigencia sindical con accionar reconocido en el ámbito provincial de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.).

Que en el seno de la reunión, las partes acordaron la formación de comisiones para el análisis y el tratamiento de las problemáticas inherentes a los sectores público y privado de la provincia.

Que atento a ello, se hace necesario el dictado del acto administrativo que disponga la creación de las comisiones respectivas.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123 de la Constitución de la Provincia,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Conformase una Comisión integrada por representantes del Gobierno Provincial y de la Confederación General del Trabajo que tendrá como objetivo el análisis y el tratamiento de la problemática inherente al sector público de la provincia.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro Coordinador de Gobierno y de

Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Menem, E., A., S.G.G.**

### RESOLUCIONES

#### **Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo**

#### **RESOLUCION N° 083**

Visto: la Ley Nacional N° 25.063 que establece un impuesto a la Ganancia Mínima Presunta determinada sobre la base de los activos; y

#### **Considerando:**

Que la Función Ejecutiva Provincial, conforme lo establece el Art. 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79, reglamentario de la Ley Nacional N° 22.021, está facultado para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley y su reglamentación.

Que a la vez la competencia en materia de interpretación del Régimen de Promoción le corresponde a la Autoridad de Aplicación, conforme lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación.

Que a través del Decreto N° 673/98, la Función Ejecutiva delega en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, el ejercicio de las competencias para la aplicación del régimen de beneficios pormocionales previsto en la Ley Nacional N° 22.021, sus normas complementarias y reglamentarias.

Que en los artículos 2° y 3° de la Ley Nacional N° 22.021, establecen el beneficio de exención en el pago del Impuesto a las Ganancias o del que lo complementa o sustituya para las actividades comprendidas en el régimen promocional y el Art. 7° de la citada norma establece la exención del pago del impuesto sobre el Capital de las Empresas o del que lo complementa o sustituya.

Que el Título V de la Ley Nacional N° 25.063 establece un Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta determinado sobre la base de los activos, que regirá por el término de diez (10) ejercicios anuales, contados a partir del primero que cierre con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Ley.

Que la Ley Nacional N° 25.063, en su Título V, Capítulo II, Art. 13° segundo párrafo, establece que en el gravamen creado podrá computarse como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal, mientras que en su Capítulo III, Art. 18° prescribe la aplicación supletoria de las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Que ello permite interpretar con fundamento justificado que el nuevo impuesto es complementario del Impuesto a las Ganancias.

Que de la sola lectura del Título V de la Ley N° 25.063 se desprende que el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta adopta sin modificaciones las estructuras del

Impuesto Sobre los Activos creado por la Ley Nacional N° 23.760, lo cual hace posible interpretar que el primero es sustitutivo del segundo.

Que oportunamente esta Autoridad de Aplicación mediante Decreto N° 3292/90, declaró que las exenciones impositivas establecidas por los Arts. 2°, 3° y 7° de la Ley Nacional N° 22.021, alcanzan al Impuesto Sobre los Activos creado por la Ley Nacional 23.760, por ser complementario del Impuesto a las Ganancias y sustitutivo del Impuesto Sobre los Capitales.

Que por otra parte, el Art. 11° inc. a) de la Ley Nacional N° 22.021, otorga a los inversionistas en empresas promovidas la posibilidad de diferir el pago de las sumas que deban abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto Sobre los Capitales, Impuesto Sobre el Patrimonio Neto e Impuesto al Valor Agregado o en su caso de los de los que lo sustituyan o complementen, incluidos sus anticipos.

Que como derivación de la complementariedad y sustitutividad tributaria que se reconoce en los párrafos anteriores, resulta pertinente declarar que los beneficios de exención impositiva establecidos por los artículos 2°, 3° y 7° de la Ley Nacional N° 22.021 y el beneficio contemplado en el artículo 11° inc. a) de la citada norma para los inversionistas en empresas promovidas, alcanzan al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta creado por Ley Nacional N° 25.063.

Por ello y de conformidad con las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24 del Decreto Nacional y del Decreto N° 673/98;

#### **EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:**

1°.- Declárase que los beneficios de exención impositiva establecidos en los Arts. 2°, 3° y 7° de la Ley Nacional N° 22.021, y el beneficio para los inversionistas contemplado en el Art. 11° inc. a) de la citada Ley, alcanzan al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta creado por la Ley N° 25.063, por ser complementario del Impuesto a las Ganancias y sustitutivo del Impuesto Sobre los Capitales.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Jorge Domingo Bengolea**

Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo

### LICITACIONES

**Gobierno de La Rioja**

**Secretaría de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación**

**Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo  
Dirección de Recursos Agropecuarios y Agroindustrias  
PROSAP**

**Licitación Pública Nacional N° B-21-E—01/99  
Expte. N° D-21-00104-99**

El Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP) invita a los interesados a presentar ofertas para

la adquisición de insumos agroquímicos para la campaña 1999/2000 de control de moscas de los frutos, en el marco del Proyecto de Fortalecimiento de los Servicios Provinciales de Sanidad y Fiscalización Agropecuaria, subproyecto Sanidad Vegetal. El presupuesto oficial es de Pesos Trescientos Veintiséis Mil Novecientos Diez con 00/001. (\$ 326.910,00).

Esta licitación se financia con recursos del Préstamo 899/OC-AR, suscripto entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la República Argentina, para ejecutar el PROSAP, que beneficia a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, conjuntamente con las provincias del país.

Los bienes a adquirir deberán tener origen en países miembros del B.I.D. y comprenden (renglón I):

Item I: Mercaptothion. Clasificación: Insecticida – acaricida órgano fosforado. Acción: contacto e ingestión, formulación: líquido emulsionable. Concentración: 100% principio activo. Otras características: desodorizado. Cantidad: 8.880 litros.

Item II: Proteína Hidrolizable o Extracto de Levadura. Componentes activos: proteínas puras/aminoácidos o cepas seleccionadas de levadura de cerveza. Atractivo: complejo aminoácido. Compatible con insecticidas. Cantidad: 39.720 litros.

Item III: Beta Cyflutrín. Clasificación: piretroide sintético. Acción: contactos. Formulación: concentrado emulsionable. Concentración: 5% principio activo. Cantidad: 750 litros.

Item IV: Aceite Mineral. Acción Coadyuvante. Formulación: E.C. Concentración: 85 a 90%. Cantidad: 30.000 litros.

Item V: Clorpirifos. Clasificación: Insecticida órgano – fosforado. Acción: Contacto, ingestión e inhalación. Formulación: Líquido emulsionable. Concentración: 48% de producto activo. Cantidad: 9.600 litros.

Las ofertas deberán presentarse ítem por ítem abarcando el total de los elementos licitados, sobre la base de los precios de los bienes entregados en el lugar de destino. No podrán presentarse ofertas por parte de renglón.

Los pliegos de licitación podrán adquirirse en las oficinas de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustrias, Pelagio B. Luna 812 – 1er. Piso (C.P. 5300) La Rioja, o en Casa de La Rioja en Buenos Aires, Avda. Callao 745/755 (C.P. 1023) Capital Federal, a partir del 23 de agosto de 1999, mediante solicitud por escrito y el pago de un derecho no reembolsable de Pesos Doscientos (\$ 200,00) o su equivalente en dólares, que deberá depositarse en la Cuenta N° 10-100010/5 del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, Banco Nuevo Banco de La Rioja S.A., Casa Central o sucursales. En las mismas oficinas de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustrias los interesados podrán obtener información adicional y consultar los pliegos.

Las ofertas deberán entregarse en las oficinas de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustrias, sita en Pelagio B. Luna 812 – 1er. Piso,

(C.P. 5300) La Rioja, hasta el 23 de setiembre de 1999, a las 10:00 horas, lugar, día y hora fijados para la apertura de la licitación.

**S/c. - \$ 1.000,00 – 20 y 24/08/99**

### VARIOS

#### **PLANTACIONES JOJOBA CONVOCATORIA**

Convócase a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 de setiembre de 1999, a las 11:00 horas, en Catinzaco, La Rioja, para tratar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA**

- 1 – Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2 – Causas que motivaron el llamado a la Asamblea fuera de término.
- 3 – Consideración de la documentación establecida por el Artículo 234°, inc. 1) de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1999.
- 4 – Aprobación de la gestión del Directorio.
- 5 – Fijación del número y elección de los miembros del Directorio.

**El Directorio**

**León Rosenberg**  
Presidente

**N° 15.362 - \$ 135,00 – 20/08 al 03/09/99**

### REMATES JUDICIALES

Por resolución de la Sra. Presidenta de la Cámara de Paz Letrada Dra. Mabel E. Piacenza de Arnaudo, Secretaría N° 1, de la autorizante, Dra. Patricia A. Rodríguez, en los Autos Expte. N° 24.819 – Letra “C” – Año 1997, caratulados: “Cáceres, Eduardo Daniel Vicente c/...Ejecutivo”, se ha dispuesto que el Martillero Arturo F. A. Grimaux, rematará sin base, al mejor postor, dinero de contado, el día 31 de agosto del corriente año, a horas 11,30, en calle Copiapó N° 245 de esta Ciudad (lugar donde se exhibe), el siguiente bien: Un automóvil marca Ford, chapa patente dominio R073794, Tipo Sierra XR4 DHAY, Motor Ford DHAY N° 53135, de propiedad del demandado, en mal estado de uso y conservación. El comprador abonará en el acto y de contado el valor de su compra más la comisión de Ley del Martillero. El bien se entregará en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos después de la subasta. Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y diario local “El Independiente”. Si resultare inhábil el día fijado para la

subasta, ésta se efectuará el día hábil subsiguiente a la misma hora y lugar indicados.  
La Rioja, 09 de agosto de 1999.

**Dra. Patricia A. Rodríguez**  
Secretaria

**N° 15.357 - \$ 65,00 – 20 al 27/08/99**

\* \* \*

**Joaquín R. A. Medina**  
Martillero Público Nacional

Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Fiscal Tributario, de la ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a cargo del Dr. Enrique Chumbita, Juez Federal, Secretaría Fiscal Tributaria a cargo del Dr. Franco Román Grassi, comunica por 2 (dos) días en los autos caratulados: “A.F.I.P. – Fisco Nacional (D.G.I.) c/Fincas Riojanas S.A. s/Ejecución Fiscal”, Expte. N° 349/98, que el Martillero Joaquín R. A. Medina, rematará el día 31 de agosto de 1999, a la hora 11:00 en el hall del Juzgado, planta baja sito en calle Joaquín V. González N° 85 de esta ciudad, los siguientes bienes: 161 (ciento sesenta y uno) bolsas de semilla de jobo; una cosechadora Ugocar con 2 ruedas y lanza de tiro; una cosechadora Ugocar con 5 ruedas, con movilidad propia y tablero de comando eléctrico; un tractor viejo John Deer, mod. 445; un tanque cisterna con 4 ruedas; dos carros con barandas laterales desmontables con 4 ruedas c/u.; un fumigador Pehuenche con dep. 1.500 l. aprox. mod. PDPI 500; un carro tipo tolva, dos ejes le faltan 2 ruedas; un carro para combustible Ugocar, con una sola rueda. Los bienes se exhibirán el día 26 de agosto de 1999, a las 9:30 hs., en el domicilio de la finca de la demandada sito en Bañado de los Pantanos, Aimagasta Dpto. Arauco, La Rioja, los mismos se rematarán en las condiciones en que se encuentran, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta, la venta se realizará sin base y al mejor postor, dinero de contado y en efectivo más la comisión del 10% al martillero actuante. El traslado a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. Si resultare inhábil el día fijado para el acto del remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de Ley por el término de dos veces en Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. Not.: Fdo.: Dr. Enrique Chumbita, Juez Federal.  
La Rioja, agosto 18 de 1999.

**Dr. Franco Román Grassi**  
Secretario

**N° 15.371 - \$ 38 – 24 y 27/08/99**

### EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas Dr. Víctor César Ascoeta, por ante la Secretaría “A” de este mismo Tribunal, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios y acreedores del extinto Pedro Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de

los presentes bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. 24.392 – “R” – 1999. Caratulados: “Rodríguez Pedro - Sucesorio”.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 15.335 - \$ 38,00 – 10 al 24/08/99**

\* \* \*

El Señor Presidente de la Cámara Cuarta, en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, por ante la Secretaría “B” a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza por cinco (5) días, a herederos y acreedores de los extintos Rosa Aidé Moreno de Carreño y Nicolás Carmelo Carreño, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 4912 – “M”-1998. Caratulados: “Moreno de Carreño, Rosa Aidé y Otro - Sucesorio”.

La Rioja, 4 de noviembre de 1998.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 15.337 - \$ 45,00 – 10 al 24/08/99**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Romero de Reinoso, cita y emplaza por el término de quince días a contar de la última publicación de edictos por cinco (5) veces, a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Victoria Cruz Pastrana, bajo apercibimiento de ley en autos “Cruz Pastrana Victoria - Sucesorio”, Expte. N° 24.232, Letra “C”, Año 1999, que se tramita por ante Secretaría “A”, del Tribunal.  
Secretaría, 04 de junio de 1999.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 15.341 - \$ 38,00 - 10 al 24/08/99**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, por Secretaría “A” a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favaron, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto María Teresa Castellanos, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince días, posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, en los autos “Castellanos María Teresa - Sucesorio”, Expte. N° 30.445, Letra “C”, Año 1995. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces.  
La Rioja, 28 de setiembre de 1998.

**Dra. Marcela S. Fernández Favaron**  
Secretaria

**N° 15.342 - \$ 38,00 - 10 al 24/08/99**

La Dra. Marta C. Romero de Reinoso, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Autorizante, de la I Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con sede en calle Joaquín V. González N° 77, ciudad de La Rioja, hace saber por el término de cinco (5) días, que el Sr. Ramón Ricardo Ruarte, en los autos Expte. N° 24.000-Letra "R"-Año 1998, caratulados: "Ruarte Ramón Ricardo s/Información Posesoría" ha iniciado Juicio de Información Posesoría del inmueble de su propiedad, ubicado en el Dpto. Capital, entre los Kms. 20 a 25, aproximadamente de la Ruta Nacional N° 38, en dirección Sur (a Córdoba), con una superficie de 563 ha. 5.930,31 m<sup>2</sup>.; que linda al Este: Ruta Nacional N° 38; al Oeste: Vías del Ferrocarril Belgrano; Norte: Lido y Nava y Sur: Avilar y Sánchez. Con Matrícula Catastral: 01-58-012-580-546. En consecuencia, se cita a todos los que se consideren con derecho sobre el bien descripto precedentemente, bajo apercibimiento de ley. Asimismo, se corre traslado de la demanda a los Sres. Aldo Elio Lodi, Julio Antonio Nava, Nicanor Avilar, Michel Avilar y Libardo Nicolás Sánchez (de domicilios desconocidos), en calidad de colindantes titulares, según la Dirección Provincial de Catastro, citándolos y emplazándolos a estar a derecho dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ley, a partir de la última publicación de edictos, con copias para traslado, a su disposición, reservadas en Secretaría.

Secretaría, julio de 1999.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 15.343 - \$ 140,00 - 10 al 24/08/99**

\* \* \*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Gloria Rita Gamba, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos María Estela Cortez de Porra y Oscar Porra, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 32.106-Letra "P"-Año 1999, caratulados: "Porra Oscar y Otra - Sucesorio".

Secretaría, agosto de 1999.

**Sergio Gabriel García**  
Jefe de Despacho a/c.

**N° 15.345 - \$ 38,00 - 13 al 27/08/99**

\* \* \*

La Señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Romero de Reinoso, Secretaría "B", cita y emplaza a los acreedores, herederos y legatarios de la extinta Lucía del Valle Zárate, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 31.902-"Z"-1999.

Secretaría, 5 de julio de 1999.

**Dra. Gloria Rita Gamba**  
Secretaria

**N° 15.346 - \$ 38,00 - 13 al 27/08/99**

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A" de la autorizante, en los autos Expte. N° 32.407, "M", 1999, caratulados: "Miguel, María Cruz s/Sucesorio Ab Intestato", ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la extinta María Cruz Miguel, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 10 de agosto de 1999.

**Carmen H. Moreno de Delgado**  
Prosecretario a/c.

**N° 15.347 - \$ 60,00 - 13 al 27/08/99**

\* \* \*

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la actuaria Dra. María Haidée Paiaro, en autos Expte. N° 5070-Letra "C"-Año 1999, caratulado: "Carrizo Osbaldo Omar - Sucesorio Ab Intestato", hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Tamper José Florencio, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 08 de julio de 1999.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 15.348 - \$ 38,00 - 13 al 27/08/99**

\* \* \*

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, por la Secretaría "B" de la autorizante; cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Jorge Gustavo Agüero, para tomar participación en los autos Expte. N° 5154-Letra "A"- Año 1999, caratulados: "Agüero, Jorge Gustavo - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente.

Secretaría, 09 de agosto de 1999.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 15.350 - \$ 38,00 - 13 al 27/08/99**

\* \* \*

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favaron, en los autos Expte. N° 32123-Letra "C"-Año 1999, caratulados: "Calderón Juan Carlos - Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto citar y emplazar por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a herederos, legatarios y toda persona que se crea con derecho en la sucesión del extinto Juan Carlos

Calderón, bajo apercibimiento de ley, Arts. 272, 270, inc. 1° y concordantes del C.P.C. Publíquese por cinco (5) veces.  
Secretaría, 12 de agosto de 1999.

**Carmen H. Moreno de Delgado**  
Prosecretaria a/c.

**N° 15.351 - \$ 45,00 - 13 al 27/08/99**

\* \* \*

La Dra. Marta Romero de Reinoso, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la actuario Sra. María Fátima Gazal, Prosecretaria a cargo de Secretaría, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta María Helena Nieto Ortiz de De la Puente, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.107-Letra "N"- Año 1999, caratulados "Nieto Ortiz, María Helena s/Sucesorio", por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 12 de agosto de 1999.

**María Fátima Gazal**  
Prosecretaria a/c de Secretaría

**N° 15.352 - \$ 38,00 - 13 al 27/08/99**

\* \* \*

El Señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil etc. de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja Dr. Daniel Alejandro S. Flores, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Sinécio Páez, bajo apercibimiento de ley en los autos Exptes. N° 16.460-letra "P"- año 1998, caratulados: Páez Sinécio – Sucesorio Ab Intestato.- Chilecito, 24 de febrero de 1.999

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**N° 15.353 - \$ 45,00 – 17 al 31/08/99**

\* \* \*

El Dr. Nicolás Eduardo Nader, Presidente de la Cámara Unica, Secretaría Civil, a cargo del autorizante de esta Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco, hace saber, que la Sra. Rosa Griselda Rico, en autos Expte. N° 1.1.83 – Letra "R" – año 1.998 – caratulados: "Rico Rosa Griselda – s/ Información Posesoria" ha promovido Juicio de Usucapición, respecto del siguiente bien: un inmueble ubicado en la localidad de Shaqui, Dpto. San Blas de los Sauces, sobre ruta N° 11, y cuya N. C. es la siguiente: Circ. IV, sección B, Mzna.8, parcela 19, M.C. N° 0504 – 2008 –019, inscripto en la Dcción. Pcial. de Ingresos bajo el N° de Padrón 2 – 00306, partiendo del punto A) ubicado en el extremo Sudoeste, en dirección Norte, la línea recorre una distancia de 39,80 m hasta el punto B) donde la línea quiebra en dirección Este y recorriendo una distancia de 151 hasta el punto C) donde quiebra en ángulo de 164° 59', en una distancia de 31 m llega al punto D) donde la línea quiebra en ángulo de 128° 45' y recorriendo 29 m llega al punto E), donde en ángulo de 74°

31' quiebra en dirección Sudoeste y en una distancia de 33,50 m llega al punto F), donde quiebra en ángulo de 172°, 24', y en una distancia de 99,80 m. llega al punto G) donde en ángulo de 178°, 25' quiebra y en una distancia de 64, 35 m llega al punto A de partida, encerrando una superficie total de 7.330,39 m2, cuyos linderos son: Norte, Vicente Berlarmino Aballay y Antonia Brizuela de Sotomayor, Sur, Peregrina Romero de Andrada, Suc. de Carmen Díaz de Fernández y Suc. de Calixto Morales, al Este, Marcelo Morales y al Oeste, Ruta Pcial N° 11, en consecuencia se cita y emplaza a todos quienes se consideren con derecho sobre el citado bien a comparecer a estar a derecho dentro del término de 11 días, ampliados en razón de la distancia. Que en razón de que el inmueble descripto se encuentra inscripto en la Dcción. de Ingresos Pciales. a nombre de Tomás Estanilao Olima y Dionisio Naval o Dionisio Nabal de domicilio desconocido, se lo cita y emplaza por el término de 11 días ampliados en razón de las distancias para que comparezcan a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de ley. (art.49 C.P.C.)

Edictos por cinco veces en diario El Independiente y Boletín Oficial.  
Secretaría, agosto de 1999

**Dr. Luis Alberto Casas**  
Secretario

**N° 15.354 - \$ 230,00 – 17 al 31/08/99**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. María Elisa Toti, Secretaría a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 6448/99 – "R" – "Reartes, Ramón Cristóbal – Sucesorio", se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes del extinto Reartes, Ramón Cristóbal a comparecer y estar a derecho dentro de los quince días (15) posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 9 de agosto de 1999.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 15.363 - \$ 38,00 – 17 al 31/08/99**

\* \* \*

En los autos del rubro Expte. 6377 – Letra "S" – Año 1998, caratulados: "Saracho, Miguel Ernesto s/Sucesorio", el Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría de la Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de Miguel Ernesto Saracho, a comparecer dentro del término de 15 días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. El presente Edicto se publicará por cinco veces.  
Secretaría, 19 de agosto de 1999.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 15.358 - \$ 38,00 – 20/08 al 03/09/99**

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Primera Circunscripción Judicial Dra. María Elisa Toti, Secretaría a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna en autos Expte. N° 6.356/98 - "Z" - "Zapata, Vicente - Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco veces (5) en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a bienes del extinto Vicente Zapata a comparecer y a estar a derecho dentro de los quince días (15) posteriores a la última publicación de edictos bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 6 de agosto de 1999.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 15.359 - \$ 45,00 - 20/08 al 03/09/99**

\* \* \*

La Sra. Presidenta de la Cámara Cuarta Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. María Elisa Toti, Secretaría a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 6520/99 - "M" - "Moreta, Corazón y Otros - Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de Edictos por cinco veces (5) en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de los extintos Corazón Moreta y Ramón Sixto Moreta a comparecer y a estar a derecho dentro de los quince días (15) posteriores a la última publicación de Edictos, bajo apercibimiento de Ley.  
Secretaría, 9 de agosto de 1999.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 15.361 - \$ 45,00 - 20/08 al 03/09/99**

\* \* \*

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por Cinco (5) Veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión de la extinta Lilia Estela Raymunda Luna y/o Lilia Estela Raymunda Luna de Flores, a comparecer en los autos: Expte. N° 31.952 - Letra "L" - Año 1999, caratulados: "Luna, Lilia Estela Raymunda - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de Quince (15) días, posteriores ala última publicación, bajo apercibimiento de Ley.  
Secretaría, 17 de agosto de 1999.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 15.364 - \$ 38,00 - 20/08 al 03/09/99**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, cita y emplaza bajo apercibimiento de ley a los herederos, legatarios y acreedores de los extintos Cándido Rosa Ramírez,

Miriam del Carmen Ramírez y Alberto Jacinto Ramírez, para comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días después de la última publicación del presente, en autos Expte. N° 24.438 - "R" - 99, caratulados: "Ramírez, Cándido Rosa y Otros - Sucesorio", que se tramitan por ante la Secretaría "A" de esta Cámara, a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci. Edictos por cinco veces.  
Secretaría, 17 de agosto de 1999.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 15.365 - \$ 45,00 - 20/08 al 03/09/99**

\* \* \*

La Srta. Presidente de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "A", a cargo de la autorizante Prosecretaria Sra. Blanca R. Nieves de Décima, cita y emplaza por cinco veces a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Mónica Patricia Scidá, a comparecer a estar a derecho, por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley, en los autos Expte. N° 6595 - Letra "S" - Año 1999, caratulados: "Scidá, Mónica Patricia - Sucesorio", que se tramitan por ante este Tribunal y Secretaría.  
La Rioja, 20 de agosto de 1999.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 15.370 - \$ 45,00 - 20/08 al 03/09/99**

\* \* \*

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Sra. María Fátima Gazal en autos Expte. N° 32.100-M-1999, caratulados: "Minué, Delfor - Sucesorio", que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto Delfor Minué, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince días hábiles posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.  
La Rioja, 13 de agosto de 1999.

**María Fátima Gazal**  
Prosecretaria a/c. Secretaría

**N° 15.372 - \$ 45,00 - 24/08 al 07/09/99**

\* \* \*

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, por la Secretaría "B" de la Autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Angel Custodio o Custodio o Antonio Custodio Herrera y Calixta del Pilar Herrera de Herrera, para comparecer en los autos Expte. N° 5.131 - Letra "H" - Año 1999, caratulados: "Herrera, Angel Custodio y Otra - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente.

Secretaría, 6 de agosto de 1999.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

N° 15.373 - \$ 38,00 – 24/08 al 07/09/99

\* \* \*

El Señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la V° Circunscripción Judicial, de la ciudad de Chepes, Pcia. de La Rioja, Dr. Luis Eduardo Morales, en los autos Expte. N° - Letra: "S" - Año 1999 - Caratulado: "San Jorge S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", ordena la publicación de edictos por el que se comunica que la firma San Jorge S.R.L., ha solicitado la inscripción en el Registro Público de Comercio. Socios: Sate Matrage D.N.I. N° 18.784.248, domiciliado en San Martín y Colón, Ylda del Rosario Mercado de Yaryura L.C. 7.898.129, domiciliada en San Martín y Colón todos de la ciudad de Chepes, Pcia. de La Rioja. Fecha de constitución: 1° de junio de 1999. Denominación: San Jorge S.R.L. Domicilio: San Martín y Colón de la ciudad de Chepes. Objeto Social: Realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociadas a terceros actividades propias a una estación de venta de combustibles y lubricantes, repuestos de automotores y accesorios, autoservicio de productos alimenticios y cafetería, existiendo conformidad de los socios podrá extender las actividades comerciales a otros ramos conexos a su objeto principal de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley de Sociedades. Capital Social: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000). Duración: 99 años. Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Gerente: Sate Matrage. Secretaría, 20 de agosto de 1999.

**Dr. Miguel Rolando Ochoa**  
Secretario

N° 15.374 - \$80,00 – 24/08/99

\* \* \*

La Dra. María Cristina Romero de Reinoso, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 6833, Letra "G", Año 1999, caratulado: "Gemas Riojanas S.R.L. - Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto, por el que se hace saber que los señores José Omar Núñez, argentino, clase 1959, D.N.I. N° 13.694.172, casado en primera nupcias con María Elena Nicolasa Illanes, domiciliado en calle Evaristo Carriego N° 598 de esta ciudad; y Vicente Daniel Ledesma, argentino, clase 1968, D.N.I. N° 20.444.438, casado en primeras nupcias con Marcela Gloria Zamitto, domiciliado en calle Rivadavia N° 989 (E) de la ciudad de San Juan, mediante Instrumento Privado de fecha 5 de marzo de 1999, han constituido una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se denomina: "Gemas Riojanas S.R.L.". Que tiene su domicilio legal en calle Evaristo Carriego N° 598 de esta ciudad. Que su duración es de 30 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Que su capital social es de \$ 20.000, dividido en 2.000 cuotas de \$ 10, valor nominal cada una y de un voto por cuota. Que su objeto social es dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en establecimientos propios o ajenos a las siguientes actividades: Mineras: investigación, prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación, extracción, evaluación técnica y económica y distribución de minerales metalíferos y no

metalíferos, hidrocarburos líquidos y gaseosos, de cualquier categoría, colas o residuos minerales, materias orgánicas o productos químicos, en yacimientos propios o de terceros, cedidos en concesión pública o privada, o cualquier otra forma que adquiera la contratación, todo encuadrado dentro de las disposiciones del Código de Minería y demás normas legales vigentes en la materia. Los procesos de trituración, molienda, concentración, beneficio, pelletización, sinterización, briaqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserradero, pulido, lustrado, ejecución de túneles, perforaciones, caminos, campamentos, movimientos de suelos, voladuras de rocas y transporte de minerales y materias primas, colas o residuos minerales, como así también el circuito de comercialización de productos extraídos y elaborados o transformados y toda otra actividad afín, no detallada precedentemente. Comerciales: compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías y bienes derivados, relacionados o con utilización en la minería, sus anexos y derivados, hidrocarburos y productos químicos. Industriales: mediante la explotación de plantas de minerales propios, o de terceros, o de cualquier otra forma de producción, elaboración, beneficio e industrialización y transformación en el campo de la química y/o de la metalurgia, para sí o por encargo de terceros. La sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y cumplir las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, sin ningún tipo de limitación, como así también realizar contratos y operaciones autorizados por las leyes. Tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, inclusive las prescriptas en el Artículo 1881° y concordantes del Código Civil y el Artículo Quinto, del Libro Dos, Título X del Código de Comercio. Que su ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. Que la administración social será ejercida por el Sr. Vicente Daniel Ledesma, el que queda designado como Gerente. Secretaría, 18 de agosto de 1999.

**María Fátima Gazal**  
Prosecretaria

N° 15.375 - \$ 260,00 – 24/08/99

\* \* \*

La Dra. María Cristina Romero de Reinoso, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 6836 - Letra "B" - Año 1999, caratulado: "Bodegas y Viñedos Viñas del Famatina S.A. - Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber, que los señores Daniel Hugo Rodríguez, argentino, D.N.I. 12.584.158, clase 1958, profesión Ingeniero, casado, domiciliado en calle Los Ranchos 1010 del Distrito Chacras de Coria, Dpto. Luján de Cuyo, Pcia. de Mendoza; Adrián Sergio Iturbe, argentino, D.N.I. 14.311.973, clase 1962, Agrimensor, casado, domiciliado en calle pública sin número Manzana 918, Casa A, Barrio Jardín Norte de esta ciudad y Miriam Esther Rodríguez, argentina, D.N.I. 12.162.051, clase 1955, Contadora, casada, domiciliada en calle Olascoaga 545, de la ciudad de Mendoza; mediante Escritura Pública 120 de fecha 4 de junio de 1999, han constituido una Sociedad Anónima, denominada "Bodegas y Viñedos Viñas del Famatina S.A.", con domicilio Avda. Almonacid s/n°, Barrio Jardín Norte de esta Provincia de La Rioja. Que su duración se fija en 99 años contados a partir de la fecha de inscripción

en el Registro Público de Comercio. Que su objeto social es realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, por sí o mediante el concurso de profesionales, técnicos e idóneos contratados para tal fin; las siguientes actividades: a) Agropecuarias: Mediante la explotación de actividades vitivinícolas, frutícolas, hortícolas, cereales, forrajeras, oleaginosas y pasturas que impliquen la realización de cultivos permanentes y la producción de sus frutos, ya sean para la faz comercial o destinada a la industrialización. La habilitación de tierras incultas y explotación de aquellos cultivos promovidos por las leyes especiales. Forestación y refrigeración mediante la explotación de plantaciones nuevas o ampliación de las existentes, montes naturales o artificiales, por cuenta propia o de terceros, así como también el pago por derecho de monte. La actividad ganadera en todas sus etapas comprendiendo hacienda vacuna, lanar, caprina, caballar, porcina y establecimiento de granjas, explotación de tambos, cabañas, efectuar internadas, cruza y mejoramiento de razas, con utilización directa o indirecta de inseminación artificial. b) Industriales: Mediante la fabricación, industrialización, transformación, manufactura, elaboración y utilización de productos y subproductos derivados de actividades vitivinícolas, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, químicas y agroquímicas. Podrá efectuar la construcción, instalación y remodelación de equipos y establecimientos fabriles, frigoríficos, secadores y acoplamiento destinado a la fabricación y comercialización de los productos y subproductos enumerados en este artículo. c) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, distribución, representación, intermediación, comisión, consignación y permuta de productos y subproductos derivados de actividades vitivinícolas, agrícolas, forestales, ganaderas, pesquera, química y agroquímicas. d) Mandatos, Representaciones y Servicios: Mediante la representación y ejecución de toda clase de mandatos y representaciones, en forma directa o indirecta, a particulares, empresas privadas o mixtas, públicas, nacionales, provinciales o municipales, autárquicas o descentralizadas del país o del extranjero vinculadas a su actividad, facturando y percibiendo por tales prestaciones, en todos los aspectos, cualquier tipo de remuneración en las distintas formas o modalidades que supongan los mismos. Podrá igualmente efectuar sus prestaciones, mediante su presentación en licitaciones y/o concursos privados o públicos del país y del extranjero, aceptando y ejecutando las adjudicaciones que tuvieren lugar en las condiciones estipuladas en cada caso. e) Exportadora e Importadora: De los productos derivados en las actividades detalladas anteriormente. Que su capital social es de Pesos Doce Mil (\$ 12.000), representado por 120 acciones de \$ 100 cada una, nominativas y no endosables, ordinarias, clase "A", con derecho a 5 votos por acción. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año y el Directorio queda integrado por Presidente: Daniel Rodríguez; Vicepresidente: Adrián Sergio Iturbe; y Directores Suplentes: Miriam Esther Rodríguez y Daniel Alberto Marquina.

Secretaría, 20 de agosto de 1999.

**María Fátima Gazal**  
Prosecretaria

N° 15.378 - \$ 280,00 - 24/08/99

## EDICTOS DE MINAS

### **Edicto de Manifestación Descubrimiento**

Titular: "Yamiri S.A.". "Expte. N° 14 - "Y" - Año 1998. Denominado: "Cerro Azul I". Distrito- Departamento Vinchina de esta Provincia, ha sido graficada en el Departamento Vinchina. Descripción: El punto de extracción de las muestras que acompañan la presente manifestación posee la siguiente ubicación, según coordenadas Gauss Krugger; Punto a: Lugar de extracción de la muestra: X=6.888.100; Y=2.530.510. Se solicita en consecuencia, una superficie de 20 (veinte) pertenencias de 100 ha. cada una, de mineral diseminado y que estarán delimitadas por las siguientes coordenadas Gauss Krugger: Vértice: A - Latitud Sur: X=6.888.592,02; Latitud Oeste: Y=2.528.214,55; B - X=6.890.277,48 Y=2.529.628,82; C - X=6.884.435,55 Y=2.536.592,16; D - X=6.882.750,09 Y=2.535.177,89. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 12 de febrero de 1999. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X= 6.888.100 - Y= 2.530.510) ha sido graficada en el Departamento Vinchina de esta provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas 1 y 2 de los presentes actuados. Se informa que el punto de toma de muestra y el área de protección de dicha manifestación de 2.000 ha., están ubicados dentro del cateo Tambero Expte. N° 9959 - Y - 94, a nombre del mismo titular. Además se comunica que la graficación definitiva del presente pedimento estará sujeta a lo estipulado en el Art. 353 del Código de Minería y que la Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6.888.100-2.530.510-13-M-10. Dirección General de Minería, La Rioja, 05 de mayo de 1999. Visto: Y. . . Considerando: El Director General de Minería dispone: 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53 del Código de Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). 2°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76 - Decreto Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. 3°) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68 del Código de Minería para la oposición de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo, solicitar asimismo las pertenencias que le correspondan de acuerdo a lo establecido por el Art. 67 y conc. del citado Código de Minería, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.G.M. N° 2/85, publicada en el Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. 4°) De forma..... Fdo.: Geól. Jorge, D. Lorefice. Director Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

N° 15.376 - \$ 220,00 - 24, 31/08 y 07/09/99